

1. El único problema que plantea el presente recurso es el de dilucidar si, aportando la Sentencia firme por la que se reconoce a favor de unas personas el derecho de reversión de bienes que en su día fueron expropiados, es inscribible la escritura por la que los reversionistas transmiten su derecho.

2. Afirma la entidad recurrente que el Registrador debe acatar la Sentencia. Pues bien, como ha dicho reiteradamente este Centro Directivo, si bien es cierto que los Registradores tienen la obligación de respetar y colaborar en la ejecución de las resoluciones judiciales firmes, no lo es menos que el principio constitucional de protección de los derechos e intereses legítimos y de interdicción de la indefensión impide extender las consecuencias de un proceso a quienes no han sido parte él ni han intervenido de manera alguna, por lo que, al amparo del artículo 100 del Reglamento Hipotecario, no pueden practicarse asientos que comprometan una titularidad registral si no consta que el titular de un derecho inscrito ha sido parte en el procedimiento correspondiente. En consecuencia, debe rechazarse la inscripción de resoluciones judiciales si no consta que en el respectivo procedimiento los titulares de derechos inscritos que resulten afectados han tenido la intervención prevista por las leyes para su defensa, evitando así que sufran en el mismo Registro las consecuencias de su indefensión procesal, en virtud del principio de tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 de nuestra Constitución.

2. Respecto a la inscripción del derecho de reversión, también ha dicho esta Dirección General (vid. Resoluciones citadas en el «vistos»), que el primer titular de tal derecho es el expropiado, y, a partir de él, los que de él traigan causa, ya que es un derecho transmisible, con aplicación del principio de tracto sucesivo.

3. Ahora bien: si, como ocurre en el caso actual, ni siquiera aparece en el Registro la expropiación, es indudable que tampoco resulta de él la existencia del derecho de reversión, pues éste tiene su origen en aquélla. En consecuencia, para que pueda inscribirse la Sentencia que declara la existencia del derecho de reversión a favor de determinadas personas, es preciso que todos los que ostenten algún derecho en el Registro, hayan tenido intervención en el procedimiento, pues, de no ser así, se produciría un claro supuesto de indefensión, proscrita por la Constitución Española.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 15 de abril de 2008.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8098 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se acuerda la revocación de la autorización administrativa para actuar como gestora de fondos de pensiones y la baja en el Registro especial de entidades gestoras de fondos de pensiones de Unión del Duero Compañía de Seguros de Vida, S.A.*

Con fecha 23/11/1988, la entidad Unión del Duero Compañía de Seguros de Vida, S.A., fue autorizada para actuar como gestora de fondos de pensiones e inscrita como tal en el Registro administrativo especial de entidades gestoras de fondos de pensiones.

Con fecha 11/11/2007, se le notificó a la misma entidad la Resolución de esta Dirección General, recaída en procedimiento inspector iniciado con el acta de inspección levantada el 31 de julio de 2007, en cuyo apartado segundo se acordaba la incoación de expediente de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad de gestora de fondos de pensiones, concediéndole un plazo de un mes para la formulación de las alegaciones que estimara oportunas.

Transcurrido el plazo citado, no se ha recibido en este Centro Directivo del Ministerio de Economía y Hacienda alegación alguna presentada por la entidad.

En consecuencia, visto el expediente de revocación de la autorización administrativa concedida a Unión del Duero Compañía de Seguros de Vida, S.A. y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.1b) del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, esta Dirección General acuerda:

Primero: Revocar la autorización administrativa concedida para actuar como gestora de fondos de pensiones a Unión del Duero Compañía de Seguros de Vida, S.A. (G0011), por concurrir la causa establecida en el artículo 31.1.b) del Texto Refundido antes mencionado, al haber transcurrido un año sin gestionar ningún fondo de pensiones.

Segundo: Cancelar la inscripción de la entidad, causando baja, en el Registro administrativo especial de entidades gestoras de fondos de pensiones, por aplicación del artículo 80.5.c) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de abril de 2008.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

8099 *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 1 y 3 de mayo y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 1 y 3 de mayo se han obtenido los siguientes resultados:

Día 1 de mayo:

Combinación ganadora: 2, 35, 17, 45, 23, 41.

Número complementario: 32.

Número del reintegro: 6.

Día 3 de mayo:

Combinación ganadora: 22, 44, 28, 29, 19, 6.

Número complementario: 21.

Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 8 y 10 de mayo, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 5 de mayo de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

8100 *RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones celebrado el día 2 de mayo y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 2 de mayo se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 26, 48, 45, 37, 2.

Estrellas: 8, 4.

El próximo sorteo se celebrará el día 9 de mayo, a las 21,30 horas.

Madrid, 5 de mayo de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.